



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 035/SO/17-07-2025.

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA, ENAJENACIÓN POR PERMUTA, ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN; O BIEN, DEBIDO A SU DETERIORO, ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo.

2. El 15 de septiembre de 2016, la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CA/15-09-2016, por el que se propuso al Consejo General la emisión de los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.

3. El 28 de septiembre de 2016, mediante acuerdo 043/SO/28-09-2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.

4. El 31 de marzo del 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, se aprobó la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna, del Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación y baja definitiva.

5. El 01 de abril de 2022, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto de “Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva”, para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Los días 10 y 20 de junio de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, la Directora Ejecutiva de Administración, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa de la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna.

7. El día 29 de junio de 2022, fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, el Dictamen Técnico 005/CENI/SO/29-06-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Sexta sesión ordinaria, mediante el cual emiten las sugerencias al documento normativo “Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva”, presentado por el área usuaria de conformidad con lo establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna.

8. El día 11 de julio de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejeras integrantes de la Comisión de Administración, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, la Directora Ejecutiva de Administración y el Coordinador de Recursos Materiales, a efecto de analizar en conjunto las sugerencias contenidas en el Dictamen técnico 005/CENI/SO/29-06-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en donde entre otras cuestiones se determinó cambiar la denominación de Manual por Lineamientos, en concordancia a lo que señala el Manual para la elaboración de la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 13 de julio del 2022, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 01/CA/13-07-2022, la Comisión de Administración, aprobó los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

10. El 20 de julio del 2022, mediante Acuerdo 040/SO/20-07-022, el Consejo General, aprobó los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 22 de abril de 2025, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración, la propuesta de modificación a los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación; o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, presentada mediante oficio número 063/2025, firmado por la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de estar en condiciones de realizar la desincorporación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral, para su posterior destrucción.

12. El 30 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante los **Acuerdos 021/SO/30-04-2025 y 022/SO/30-04-2025**, la Guía para la conservación de materiales electorales y la Guía para la destrucción de votos, boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo que hizo necesaria la modificación de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles del Instituto, ya que dichas guías contemplan nuevas actividades que implican la desincorporación de bienes.

13. El 09 de junio de 2025, se presentó a la Comisión de Administración la Propuesta de modificación a los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación; o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

14. El 23 de junio de 2025, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 009/CENI/SO/23-06-2025, relativo al Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación; o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

De conformidad con los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que, en términos del Dictamen Técnico 009/CENI/SO/23-06-2025 de la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI), Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero y en el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna, se realizaron algunas sugerencias de redacción al documento en análisis, con la finalidad de mejorar la claridad del texto propuesto, así como la incorporación al Glosario del acrónimo DEOE; por cuanto hace al artículo 53, esa Comisión sugiere la incorporación de una fracción adicional como se describe a continuación:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

“V. Aquella documentación electoral que fue aprobada por el Consejo General distinta a votos o boletas, utilizada o sobrante para el Proceso Electoral, previa autorización del Comité Técnico de Archivo del Instituto, para su desincorporación, al no contar con valores primarios y secundarios y carecer de valor archivístico, así como cualquier otra documentación que haya sido autorizada por el Comité de Archivo, o por el Grupo Técnico Interdisciplinario o el órgano competente, para su desincorporación.”

VI. Que, en ese sentido, se incorporan parcialmente las sugerencias contenidas en el Dictamen Técnico 009/CENI/SO/23-06-2025, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna y se realiza la propuesta de modificaciones a los citados Lineamientos, por lo que el texto quedará de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9. La desincorporación de bienes muebles, comprenderá todos aquellos bienes que se encuentren relacionados en el inventario del Instituto, autorizado por la Comisión de Administración y ratificado por el Consejo General, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso sean aplicables.</p>	<p>Artículo 9. La desincorporación de bienes muebles, comprenderá todos aquellos bienes que se encuentren relacionados en el inventario del Instituto, autorizado por la Comisión de Administración y ratificado por el Consejo General, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso sean aplicables.</p> <p>Los materiales electorales que han sido utilizados en los procesos electorales, serán objeto de desincorporación, cuando no cumplan con los criterios de conservación aprobados por el Consejo General en la Guía de Conservación de materiales electorales.</p> <p>Una vez concluidas las actividades relativas al mantenimiento y conservación de los materiales utilizados en el Proceso Electoral correspondiente, la DEOE comunicará el inventario junto con la descripción de cada material electoral que no es susceptible de ser reutilizado en los siguientes procesos electorales; así como el peso y volumen, para realizar la desincorporación</p>	<p>Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>correspondiente bajo el procedimiento que indica el presente Lineamiento.</p> <p>Se podrá incluir en el procedimiento de destrucción aquella documentación electoral que fue aprobada por el Consejo General distinta a votos o boletas, utilizada o sobrante, del Proceso Electoral, previa autorización del Comité de Archivo del Instituto, o por el Grupo Técnico Interdisciplinario o el órgano competente, para su desincorporación, al no contar con valores primarios y secundarios y carecer de valor archivístico, así como cualquier otra documentación electoral que haya sido autorizada mediante Acuerdo del Comité de Archivo, para su desincorporación.</p>	
<p>Artículo 53. Los entes sujetos a estos Lineamientos, conforme a las disposiciones aplicables, podrán proceder a la destrucción de bienes muebles cuando:</p> <p>I. Por su naturaleza o estado físico peligre, altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;</p> <p>III. Se agoten infructuosamente todas las instancias y procedimientos para la enajenación prevista en estos Lineamientos; o</p> <p>IV. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.</p>	<p>Artículo 53. Los entes sujetos a estos Lineamientos, conforme a las disposiciones aplicables, podrán proceder a la destrucción de bienes muebles cuando:</p> <p>I. Por su naturaleza o estado físico peligre, altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;</p> <p>II. Se agoten infructuosamente todas las instancias y procedimientos para la enajenación prevista en estos Lineamientos; o</p> <p>III. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.</p> <p>IV. Una vez culminado el Proceso Electoral correspondiente, el material electoral previamente revisado por la DEOE que, debido al deterioro ocasionado por el uso, no sea susceptible de ser reutilizado, con base en los criterios contenidos en la Guía de</p>	<p>Se adicionan las fracciones IV y V.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>conservación de materiales electorales; o</p> <p>V. Se trate de aquella documentación electoral aprobada por el Consejo General, y que sea distinta a votos o boletas, utilizada o sobrante, del Proceso Electoral, por no contar con valores primarios y secundarios y carecer de valor archivístico, previa autorización del Comité de Archivo, o por el Grupo Técnico Interdisciplinario o el órgano competente, para su desincorporación.</p>	

Asimismo, se agrega al Glosario (artículo 2), el acrónimo DEOE, atendiendo a lo sugerido por dicha Comisión.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación; o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo razonado en el considerando VI, documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 17 de julio de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ